

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1961

} N° 14.491

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 159 de 11 de agosto de 1959, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución N° 160 de 112 de agosto de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución N° 161 de 12 de agosto de 1959, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 199 y 200 de 11 de agosto de 1961, por los cuales se abren créditos suplementales.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 255 de 22 y 256 de 28 de agosto de 1961, por las cuales se confirman unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 270 y 272 de 14 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1254, 1255 y 1256, de 30 de diciembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 47 de 6 de junio de 1961, celebrado entre el Ministro de Obras Publicas y el señor Daniel E. Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución N° 34 de 3 de agosto de 1961, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de una zona.
Resolución N° 35 de 18 de septiembre de 1961, por la cual se concede una prórroga.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 102 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hacen unas correcciones.

Decreto N° 103 de 31 de marzo de 1958, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

Contrato N° 32 de 12 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de Guardia y Cia. S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 159.—Panamá, 11 de agosto de 1959.

En virtud de recurso de revisión propuesto por Gerónimo Cárdenas, representado por el Lic. Juan B. Batista C., fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una acción propuesta por Pablo Cárdenas, contra el recurrente Gerónimo Cárdenas con el fin de que éste sea obligado a liberar un camino que ha obstruido y que el demandante y otras personas vecinas del lugar necesitan.

La resolución dictada por el Alcalde de Las Tablas el día 2 de junio de 1959, que obligó a Gerónimo Cárdenas, residente en el lugar denominado El Sesteadero, a liberar de obstáculos el camino aludido, se basó en una sentencia dictada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia el día 28 de junio de 1956, en la cual declaró que el demandado Gerónimo Cárdenas quedaba obligado a excluir de su solicitud de adjudicación de tierras, relativa al terreno Río Salado, la posesión de los demandantes, y a dejar también libre el camino de que éstos se han servido siempre y que fue descrito en el acta de la respectiva inspección ocular.

La resolución del Alcalde fue aprobada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos por medio de la resolución número 67 de 17 de junio de 1959. Ambos fallos proceden en derecho porque se limitan a hacer cumplir la orden impartida por el Tercer Tribunal Superior en la aludida sentencia, que reconoce la existencia de esa servidumbre y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 160.—Panamá, 12 de agosto de 1959.

La señora Ernestina del Carmen Castillo M. de Medina, con cédula de identidad personal N° 28-7197, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Cabo Primero Urbano Medina, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 9 de mayo de 1959, que acredita el matrimonio civil de Urbano Medina y Ernestina del Carmen Castillo Martínez o Ernestina del Carmen Martínez, celebrado el 20 de febrero de 1959, según sentencia dictada por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, el día 20 de febrero de 1959.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 9 de mayo de 1959, en

el cual consta que la señora Ernestina del Carmen Castillo M. vda. de Medina no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Urbano Medina.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 9 de mayo de 1959, en el cual consta el registro de la defunción del señor Urbano Medina, acaecida el 23 de noviembre de 1955.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por los señores Angela Solís, Sergio M. Carrillo, Leonar Acosta y Genaro Raúl Wong, cuyos testimonios comprueban que la señora Ernestina del Carmen Castillo M. Vda. de Medina, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 balboas mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Urbano Medina, con el grado de Cabo Primero, hecha por medio de Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/93.75 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ernestina del Carmen Castillo M. Vda. de Medina, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/46.87 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Cabo Primero Urbano Medina.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 12 de agosto de 1959.

La señora María Maximina Donado, representada por el Lic. Humberto A. Ricord, ha solicitado la revisión de la resolución Nº 9, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el día 13 de febrero de 1959, por medio de la cual confirmó la resolución Nº 466 de 11 de diciembre de 1958, del Alcalde de La Chorrera, que negó la petición presentada por dicha señora contra José Mercedes y Silverio Jaén y Antonio Jiménez para que sean lanzados de las parcelas de terreno que ellos ocupan, incluidas en un terreno de 42 hectáreas y media de propiedad del Municipio de La Chorrera, ubicado en el Corregimiento del Coco, sobre el cual la señora Donado dice que tiene derechos de posesión y de usufructo.

Consta en el expediente relativo a esta acción enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que ese terreno, de casi 43 hectáreas de superficie, fue arrendado por el Municipio de La Chorrera a la señora Agnes Brundae Roe en el año 1941, por el término de 10 años, y que esta señora traspasó al señor Edwin Charles Journey su derecho de arrendataria y las mejoras sobre el predio. Así consta en la escritura pública Nº 125 de 19 de enero de 1946, en la cual se expresó que la señora Roe le vendía sus derechos posesorios que le correspondían sobre el aludido globo de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera, Corregimiento de El Coco. (Págs. 6 y 7).

Por medio de la resolución Nº 281 de 17 de mayo de 1957, cuya copia se ha agregado al expediente (Pág. 4), el Alcalde de La Chorrera arrendó posteriormente al mismo señor Journey el aludido lote de terreno que le había sido traspasado por la señora Roe. A este nuevo arrendamiento se le fijó un término de duración de 10 años, a partir del año 1957.

Se ha acreditado que Edwing Charles Journey traspasó sus derechos, de posesión y de usufructo, sobre el globo de terreno municipal aludido, a la señora María Maximina Donado. Así consta en la escritura pública Municipal de La Chorrera el día 18 de junio de 1957 (Pág. 3).

Se ha agregado al expediente copia de la resolución Nº 130 de 12 de junio de 1957 (Pág. 18), por medio de la cual el Alcalde de La Chorrera renovó la licencia para cultivos transitorios concedida a José Mercedes Jaén en el año 1954 y le autorizó para continuar ocupando el globo de terreno municipal que actualmente ocupa por el término de 10 años. Ese terreno tiene una superficie aproximada de 5 hectáreas, y está ubicado en el Corregimiento de El Coco. Se ha demostrado que ese terreno está incluido en la superficie de 42 y media hectáreas que la señora Roe arrendó en el año 1941, y que ésta traspasó al señor Journey en el año 1946, y que fue adquirida posteriormente por la señora Donado.

Se ha agregado también al expediente copia de la resolución Nº 99, de 19 de junio de 1957, (Pág. 5), por medio de la cual el mismo Alcalde de La Chorrera transfirió a la señora María Maximina Donado, sin perjuicio de terceros, los derechos de posesión y de usufructo sobre el globo de terreno municipal denominado "Guadalupe", que venía usufructuando con anterioridad el señor Journey, ubicado en el Corregimiento de El Coco, por haber comprado la señora Donado al señor Journey las mejoras hechas en el terreno aludido, y copia de la resolución Nº 41 de 7 de octubre de 1957, (Pág. 25), por medio de la cual autorizó a la señora Donado para cercar el aludido terreno denominado "Guadalupe".

Finalmente, se ha incluido en el expediente una copia de la resolución Nº 39 de 11 de julio de 1957, por medio de la cual el Consejo Mu-

nicipal de La Chorrera consideró que no tenían efectos los contratos de arrendamiento de su tierras celebrados por el Alcalde sin su autorización y ordenó a dicho funcionario que suspendiera las peticiones para arrendamiento de terrenos municipales, que no podían ser válidos sin la aprobación del Concejo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8ª de 1954. El Concejo consideró que esos contratos producían muy poco en concepto de renta al Municipio y que eran perjudiciales a sus intereses.

Después de considerar lo anteriormente expuesto, el Alcalde, por medio de la resolución Nº 466 de 11 de diciembre de 1958 (Pág. 33), negó la petición de la señora Donado para lanzar a los demandados Jaén y Jiménez del terreno municipal que ocupan, y habiendo sido recurrida la resolución ante el Gobernador, este funcionario confirmó el fallo por las siguientes razones:

a) Porque consideró que el contrato celebrado por la señora Roe con el Municipio en el año 1941 vencía en el año 1951, y el señor Journey, quien adquirió sus derechos de arrendataria no renovó el contrato en el año 1951 sino 6 años después, es decir en el año 1957;

b) Porque el Alcalde, dentro de ese lapso de 6 años siguientes a la resolución del contrato por vencimiento de término, había concedido licencia a José Mercedes Jaén para ocupar parte de esas tierras con cultivos transitorios y esa licencia le fue renovada a dicho señor por el mismo Alcalde. Por ello llegó a la conclusión de que la licencia de Jaén era válida, ya que no existía el aludido contrato con el Municipio cuando le fue concedida por el Alcalde;

c) Porque los contratos o autorizaciones para ocupar tierras del Municipio de La Chorrera, concedidas por el Alcalde en el año 1957 al señor Journey y a la señora Donado, para continuar usufructuando el terreno municipal mencionado, de 42 hectáreas y media, no eran válidos. En su concepto carecían de la autorización del Municipio para celebrarlos y eran contrarias a los intereses del Municipio.

Estas y otras razones tuvo el Gobernador para dictar su fallo, que confirmó la negativa del Alcalde a la petición de lanzamiento hecha por la señora Donado.

Para decidir este recurso se considera:

Es indudable que la petición de la señora Donado se basa en el contrato de arrendamiento de un terreno municipal, celebrado con el Alcalde, contrato que ella considera válido y en vigor. Además afirma que tiene derechos posesorios sobre mejoras del terreno que le traspasó el señor Journey.

Por otra parte, el Gobernador considera que los contratos no son válidos conforme a los hechos y razones anteriormente expresados. Pero es indudable que las autoridades de policía no son competentes para resolver en juicio contradictorio acerca de la existencia o inexistencia, validez, nulidad o rescisión de los contratos. Cualquier declaración a este respecto debe hacerla un Juez o Tribunal competente.

Por otra parte, la señora Donado ha pedido el

lanzamiento de personas que se encuentran dentro del aludido globo de terreno, una de las cuales ha adquirido licencia para cultivos transitorios después del vencimiento del término del contrato celebrado por el Municipio con la señora Roe. Este señor alega que su licencia actual es válida, y claro es que para decidir si la demandante o el demandado tienen exclusivo derecho de usufructo sobre esa parcela no son competentes las autoridades de policía, sino los tribunales ordinarios para decidir cual de las partes del litigio tiene derecho a la ocupación del terreno.

Todo ello demuestra que, si es necesario una acción judicial para decidir derechos contradictorios, no es aplicable a este caso el artículo 1726-A del Código Judicial, y no procede por tanto el lanzamiento solicitado a la autoridad de policía con base en esa disposición legal. En este sentido proceden en derecho los fallos del Alcalde y del Gobernador de la Provincia, en cuanto se limitan a mantener el Statu quo, hasta tanto los funcionarios judiciales competentes decidan cuál de las partes excluye a la otra del derecho a la ocupación del lote, tal como lo dispone el artículo 1741 del Código Administrativo.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere
el artículo 1739 del mismo Código,

RESUELVE:

Aprobar la resolución Nº 9 de 13 de febrero de 1959, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá confirmó la resolución Nº 466 dictada por el Alcalde Municipal de La Chorrera el 11 de diciembre de 1958, en cuanto mantiene la situación de hecho existente, sin perjuicio de que la señora María Maximina Donado o el señor José Mercedes Jaén promuevan las acciones que a bien tengan ante tribunal judicial competente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 199

(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/4,016.00 (cuatro mil diez y seis balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

para reforzar la partida 1237601.224, que se requieren para hacerle frente a ciertas necesidades del Ministerio antes mencionado.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto así:

Codificación	Disminución	Aumento
1237601.224		B/. 4,016.00
1235901.101	97.50	
1236201.101	154.00	
1236301.101	210.00	
1236401.101	687.50	
1236501.101	132.50	
1236601.101	230.00	
1236701.101	97.50	
1236801.101	245.00	
1236901.101	412.50	
1237001.101	1,558.50	
1237101.101	66.00	
1237201.101	75.00	
TOTALES	4,016.00	4,016.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 27 de 3 de agosto de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/.4,016.00 (cuatro mil diez y seis balboas), necesario para reforzar la partida 1237601.224, de dicho Presupuesto, que se requieren para hacerle frente a ciertas necesidades

del Ministerio antes mencionado, mediante la disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

Viceministro, Encargado del
Despacho del Ministro.

DECRETO NUMERO 200

(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/.765.00 (setecientos sesenta y cinco balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario para reforzar varias partidas, que se requieren para cumplir compromisos adquiridos en Caja Menuda de urgente necesidad para el Departamento Administrativo.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1200204.212		530.00
1200205.229		235.00
1235501.101	600.00	
1231501.101	165.00	
TOTALES	765.00	765.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 26 de 3 de agosto de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de

Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/765.00 (setecientos sesenta y cinco balboas), necesario para reforzar y disminuir las partidas respectivas, especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.
Viceministro, Encargado del
Despacho del Ministro.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, 22 de agosto de 1961.

Vistos:

Ingresa a este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la Resolución Número 43 de 7 de agosto de 1961, por la cual el Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles declara que el señor Pascual Ballesteros, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Chepo y portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-116-341, tiene derecho a que se le expida título definitivo de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno de una extensión superficial de cincuenta hectáreas con siete mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados (50 Hect. 7,456 m²), ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, el Río Mamoni y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y quebrada Los Puercos y Oeste, el Río Mamoni.

Del examen que se ha hecho a este expediente se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que practicó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el referido terreno es nacional; que está sembrado de pasto artificial, árboles frutales y plantas ánuas y que su ocupación data de más de cinco años.

Se observa, por otra parte, que el funcionario sustanciador, al acoger y tramitar el negocio lo hizo de conformidad con lo que disponen los Artículos 149 (Ordinal 2º), 194, 195, 196, 197, 198 y 200 (Ordinal 1º) del Código Fiscal.

El valor del globo de terreno adjudicado es de B/76.50, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones, derechos

o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal, de B/76.50, sumas que ingresaron al Fisco Nacional por medio de las Liquidaciones Nos. 18385 y 18387, del 19 de julio de 1960, expedidas por la Administración General de Rentas Internas.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 19-1333 del 1º de diciembre de 1954, levantado por el Agrimensor Oficial Emilano Márquez T.

Por lo antes expuesto, y como no hay objeción legal que formular a esta adjudicación, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución Número 43 de 7 de agosto de 1961, dictada por el Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor del señor Pascual Ballesteros, de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución Número 43 antes mencionada.

Se advierte al adjudicatario que la presente adjudicación queda sujeta a lo establecido en la Sección Segunda, Capítulo V, Título X, Libro Segundo del Código Civil.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Horacio Moreno.

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, 28 de agosto de 1961.

Vistos:

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón remite a este Despacho, la consulta de rigor, el expediente que contiene la Resolución Número 61-6 del 26 de mayo de 1961, por la cual el aludido funcionario declara que el señor Pablo Bernal, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Los Santos, vecino del Distrito de Chagres, Provincia de Colón y portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-116852, tiene derecho a que se le expida título definitivo de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno de una superficie de una hectárea con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (1 Hect. 6,400 m²), ubicado en el corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Pablo Bernal; Sur, El Río Lagarto; Este y Oeste, Terrenos Nacionales.

Del examen que se ha hecho a este expediente se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del

Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el terreno en referencia está sembrado en su totalidad de palma de coco, café, pizvá y pasto artificial y que su ocupación data de más de cinco años.

El valor del globo de terreno adjudicado es de B/. 3.00, a razón de B/. 1.50 la hectárea o fracción de hectárea y el de los cánones, derechos o impuestos ha que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal de B/. 3.00, sumas que ingresaron al Fisco Nacional por medio de las Liquidaciones Nos. 34095 y 34096 del 27 de septiembre de 1960, expedidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 17-422 del 22 de junio de 1960, levantado por el Agrimensor Oficial Angel Santiago Diez.

Por lo antes expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido encontrados correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución Número 61-6 de 26 de mayo de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor del señor Pablo Bernal, de generales expresadas con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución Número 61-6 antes mencionada.

Se advierte al adjudicatario que esta adjudicación queda sujeta a lo que establece la Sección Segunda, Capítulo V, Título X, Libro Segundo del Código Civil.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Horacio Moreno.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 270

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra tres profesores en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, Profesores de 3ª categoría, (NG) en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas a las siguientes personas, así:

Harmodio Herrera, Profesor Especial (20 horas) de Educación Física, Inglés y Teoría Náutica.

Ernesto Endara, Profesor Especial (20 horas) de Calderas y Talleres.

José Herazo, Profesor Especial (20 horas) de Matemáticas y Turbinas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el 1º de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 272

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ley Nº 19 de 16 de julio de 1959, fueron eliminados los cargos de Directores de 3ª categoría en las Escuelas Secundarias de Las Tablas, Aguadulce, Angel María Herrera, La Concepción y un Director de 2ª categoría en el Instituto Bolívar;

2º Que mediante el mismo Decreto, se crearon los cargos de Directores de Enseñanza Secundaria de 2ª categoría en las Escuelas Secundarias de Las Tablas, Aguadulce, Angel María Herrera, La Concepción y un Jefe de Dirección de 3ª categoría en el Instituto Bolívar;

3º Que al eliminar tales cargos y crear los nuevos, no se produce cambio de funciones sino que se tiende a estimular a los servidores que con eficiencia los desempeñan,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Directores de Enseñanza Secundaria de 2ª categoría, con la misma temporalidad que se hacía constar en los Decretos que los nombraron anteriormente, a las siguientes personas, así:

Juan B. Velarde, Director de Enseñanza Secundaria de 2ª categoría en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Raúl Donoso G., Director de Enseñanza Secundaria de 2ª categoría en la Escuela Secundaria de Aguadulce, hoy Colegio "Rodolfo Chiari".

Olmedo Domingo O., Director de Enseñanza Secundaria de 2ª categoría en la Escuela Secundaria "Angel María Herrera".

Daniel O. Crespo, Director de Enseñanza Secundaria de 2ª categoría en la Escuela Secundaria de La Concepción.

Artículo 2º Nómbrase a Rubén D. Rodríguez, Jefe de Dirección de 3ª categoría en el Instituto Bolívar, con la misma temporalidad que se hacía constar en el Decreto que lo nombró anteriormente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1254
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se nombra un personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá-Calle 26 Oeste, Chorrillo) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Rubén Varón, Maestro de Obra de 1ª categoría.

Samuel S. Silvera, Apuntador de 1ª categoría.

Julio Pineda, Capataz de 1ª categoría.

Santiago Escala, Operador de Equipo Pesado de 1ª categoría.

Antonio Duarte, Chofer de 2ª categoría.

Lorenzo Castillo, Chofer de 2ª categoría.

Ramiro Maldonado, Albañil subalterno de 1ª categoría.

Marcial Tejada, Carpintero subalterno de 1ª categoría.

José S. Pérez, Carpintero subalterno de 1ª categoría.

Juan Alberto Gil, Carpintero subalterno de 2ª categoría.

Martín Acosta, Peón subalterno de 4ª categoría.

Miguel Murillo, Peón subalterno de 4ª categoría.

Didio A. Baso, Peón subalterno de 4ª categoría.

Tiburcio Acosta, Peón subalterno de 4ª categoría.

Manuel Suárez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Ballardo Morales, Peón subalterno de 4ª categoría.

Fernando Pérez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Pedro Castillo, Peón subalterno de 4ª categoría.

Secundino Trejos, Peón subalterno de 4ª categoría.

Benedicto González, Peón subalterno de 4ª categoría.

Juventino Juárez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Teófilo Vergara, Peón subalterno de 4ª categoría.

Ernesto Bernal, Peón subalterno de 4ª categoría.

Damián Tapia, Peón subalterno de 4ª categoría.

Federico Cabrera, Peón subalterno de 4ª categoría.

Gelanor Bermúdez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Tomás Ardines, Peón subalterno de 4ª categoría.

Eduardo Franco, Peón subalterno de 4ª categoría.

Manuel Muñoz, Peón subalterno de 4ª categoría.

Alejandro Espinosa, Peón subalterno de 4ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 por tres (3) meses, y los sueldos serán cargados al Artículo 10-403 del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,

Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1255

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Emiliano Polo, como Capataz de 2ª categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Matadero de Chupampa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y los sueldos serán cargados al Artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año, por el término de dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,

Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1256

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Cuartel de la Guardia Nacional de Chitré, así:

Capataz de primera categoría

Rafael García

Albañiles de primera categoría

Ernesto Villarreal B.
Carlos Rodríguez A.

Carpinteros de primera categoría

José A. Arjona
Alberto Solís S.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y los sueldos serán cargados al Artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año, por el término de seis (6) meses. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,
JORGE RAMON PAREDES.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 47**

Entre los suscritos a saber: Víctor C. Urrutia, en representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministro, y Daniel E. Guerra, Ingeniero Divisionario de la División "C" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Beneficiario, se ha convenido en lo siguiente:

A—El Ministro se obliga a:

1. Conceder licencia del cargo que el Beneficiario desempeña en el Ministerio de Obras Públicas, para que participe en un programa de adiestramiento para Mantenimiento de Carreteras, según planes e itinerario preparados por el Gobierno de los Estados Unidos, por un período de seis (6) meses a partir del treinta (30) de junio de 1960, en Estados Unidos.

2. Pagar al Beneficiario su sueldo completo durante los seis (6) meses de licencia concedida para asistir a este programa de adiestramiento.

3. Garantizar al Beneficiario a su regreso, la continuidad en el desempeño del cargo que actualmente ocupa.

4. Pagar los gastos de transporte y entierro en caso que el Beneficiario muera a causa de enfermedad o accidente durante el tiempo de estudio.

5. Reconocer al Beneficiario el tiempo de la licencia para cómputo del período de vacaciones a que tenga derecho.

B—El Beneficiario se compromete:

1. Asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él con asiduidad, a fin de cumplir con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor, oportunamente comunicados al Ministerio de Obras Públicas.

2. Regresar al país a la terminación del curso y prestar servicios continuados al Ministerio de Obras Públicas o con la autorización del Ministerio, a cualquier otra Dependencia del Gobierno

no Nacional, por lo menos durante un tiempo equivalente al doble de aquel durante el cual estuvo en goce del pago de su sueldo.

3. Rendir, dentro del término de un mes de su regreso al país, un informe general de todas sus actividades referentes al curso.

4. Devolver al Tesoro Nacional las sumas recibidas en concepto de sueldos y pasajes, en caso de que decida abandonar sus estudios por causas no justificadas o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

C—El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de solicitar al Gobierno de los Estados Unidos, auspiciador del entrenamiento, informes sobre el aprovechamiento y conducta del Beneficiario, y estará facultado para rescindir este Contrato en caso de que dichos informes pongan de manifiesto una conducta indigna o resultados no satisfactorios en los estudios de parte del Beneficiario.

D—Para garantizar el pago de las sumas a que se refiere la Cláusula B-4 y demás obligaciones contraídas, el Beneficiario presenta como fiador solidario a quien firma este contrato en señal de aceptación.

Firmado en la ciudad de Panamá, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Beneficiario,

Daniel E. Guerra,
Céd. Nº 4-3532.

El Fiador,

Manuel H. Arosemena,
Céd. Nº 9-16-527.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA-NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 34.—Panamá, 3 de agosto de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Lic. Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-99-704, Representante Legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Comarca de San Blas y Provincia de Panamá, con una extensión superficial de doscientas veinte mil setecientas ochenta y siete hectáreas (220.787 Hts.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las

disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero Ricardo Dario Salcedo S., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" de fechas 29 de marzo, 8 y 19 de abril de 1961 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.372 de 19 de abril de 1961 en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 471 aprobado por el Departamento de Minas y el informe del Agrimensor Oficial, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-704, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del Punto uno (1) cuyas coordenadas geográficas son 8º 47' + 530 metros (ocho grados, cuarenta y siete minutos más quinientos treinta metros) de Latitud Norte y 78º 10' 00" (setenta y ocho grados, diez minutos cero cero segundos) de Longitud Oeste siguiendo un rumbo Oeste sobre una distancia aproximada de 18.337 metros (diez y ocho mil trescientos treinta y siete metros) hasta llegar al Punto dos (2) cuyas coordenadas geográficas son 8º 47' + 530 Mts. de Latitud Norte (ocho grados, cuarenta y siete minutos más quinientos treinta metros) y 78º 20' 00" de Longitud Oeste (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos); de ahí siguiendo un rumbo Norte sobre una distancia de 14.215.91 metros (catorce mil doscientos quince punto noventa y un metros) hasta llegar al Punto tres (3) cuyas coordenadas geográficas son 8º 55' 00" de Latitud Norte (ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero cero segundos) y 78º 20' 00" Longitud Oeste (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos); de ahí continuando en rumbo Oeste sobre una distancia de 39.264.47 (treinta y nueve mil doscien-

tos sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros) hasta llegar al Punto cuatro (4) cuyas coordenadas geográficas son 8º 55' 00" (ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero cero segundos) de Latitud Norte y 78º 41' + 770 Mts. (setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos más setecientos setenta metros) de Longitud Oeste; de ahí tomando rumbo Norte 29º 00' 22" Este (veintinueve grados, cero cero minutos, veintidós segundos) se continúa sobre una distancia de 27.970 metros (veintisiete mil novecientos setenta metros) hasta llegar al Punto cinco (5) cuyas coordenadas geográficas son 9º 08' + 500 Mts. Latitud Norte (nueve grados, cero ocho minutos más quinientos metros) y 78º 34' + 70 Mts. Longitud Oeste (setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos más setenta metros); de ahí siguiendo un rumbo Norte 18º 41' 52" Este (diez y ocho grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos) se continúa sobre una distancia de 22.823 metros (veintidós mil ochocientos veintitrés metros) hasta llegar al Punto seis (6) cuyas coordenadas geográficas son 9º 20' 00" Latitud Norte (nueve grados, veinte minutos, cero cero segundos) y 78º 30' + 100 Mts. Longitud Oeste (setenta y ocho grados, treinta minutos más cien metros); de ahí se continúa en rumbo Este sobre una distancia de 18.409.50 (diez y ocho mil cuatrocientos nueve punto cincuenta metros) hasta llegar al Punto siete (7) cuyas coordenadas geográficas son 9º 20' 00" Latitud Norte (nueve grados, veinte minutos, cero cero segundos) y 78º 20' 00" Longitud Oeste (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos); de ahí se continúa en rumbo Sur sobre una distancia de 9.216.39 metros (nueve mil doscientos diez y seis punto treinta y nueve metros) hasta llegar al Punto (8) cuyas coordenadas geográficas son 9º 15' 00" Latitud Norte (nueve grados, quince minutos, cero cero segundos) y 78º 20' 00" Longitud Oeste, (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos); de ahí se sigue en rumbo Este sobre una distancia de 18.313.80 metros (diez y ocho mil trescientos trece punto 80 metros) hasta llegar al Punto nueve (9) cuyas coordenadas geográficas son 9º 15' 00" Latitud Norte (nueve grados, quince minutos, cero cero segundos) y 78º 10' 00" Longitud Oeste (setenta y ocho grados, diez minutos, cero cero segundos); de ahí siguiendo un rumbo Sur sobre una distancia de 51.081.04 metros (cincuenta y un mil cero ochenta y uno con cero cuatro metros) hasta llegar al Punto uno (1) de partida."

Linderos: Por el Norte, concesión del señor Francisco Martinelli; por el Sur, Zona solicitada por el señor Octavio Tribaldos; por el Este, zona solicitada por la Panamanian Delhi Petrolera, Inc.; por el Oeste, concesión del señor Juan Ayala E.

Area: Doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete hectáreas (220.787). Esta zona está ubicada en la Provincia de Panamá y Comarca de San Blas.

Autorizar, como en efecto autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953,

con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Panamá y al Intendente de la Comarca de San Blas, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del Concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 35.—Panamá, 18 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado el 21 de agosto de 1961 por el señor José A. Sossa D. en representación de la "Panamanian Delhi Petrolera Inc.", con poder general inscrito al Folio 398 del Tomo 401, Asiento 85.737 de la Sección de Personas Mercantiles, se solicita al Órgano Ejecutivo una prórroga de cinco (5) años más del término fijado para llevar a cabo las perforaciones estipuladas en la cláusula 20 del Contrato Nº 71 del 27 de noviembre de 1956;

Que por medio del Contrato Nº 71 de 27 de noviembre de 1956, la Nación concedió a la sociedad denominada "Panamanian Delhi Petrolera Inc." dos zonas con una capacidad superficial global de seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco hectáreas (661.775 Hect.) para efectuar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, ubicadas en la Provincia del Darién, por el término de veinte (20) años;

Que la empresa retiene en la actualidad una superficie total de seiscientos treinta y un mil setecientos setenta y cinco hectáreas (631.775 Hect.) de la concesión original por desistimiento autorizado mediante la Resolución Ejecutiva Nº 64 de 18 de noviembre de 1958;

Que el Artículo 6º de la Ley 19 de 1953 y la cláusula 2ª del Contrato Nº 71 de 27 de noviembre de 1956 obliga a la empresa a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de

profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000 Hect.) hectáreas del área que adquiriera en arrendamiento por medio del contrato;

Que el Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1960, reformativo del Artículo 6º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 expresa que "el Órgano Ejecutivo podrá conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por la concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil metros (2.000 m.), salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento";

Que en efecto los informes regulares presentados demuestran que se han hecho estudios intensos en las áreas concedidas y que se ha llegado a perforar un pozo de tres mil doscientos metros (3.200 m.) de profundidad aproximadamente;

Que es conveniente a los intereses del país que se continúen las exploraciones y perforaciones para determinar la existencia de yacimientos petrolíferos en las zonas en referencia; y

Que la empresa ha cumplido con los requisitos necesarios para que se le dé la prórroga solicitada.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada "Panamanian Delhi Petrolera Inc." representada legalmente por el señor José A. Sossa D. de generales conocidas, la prórroga solicitada por un término de cinco (5) años contados a partir del 27 de noviembre de 1961 para el cumplimiento de la obligación de realizar perforaciones de conformidad con la cláusula 2ª del Contrato Nº 71 de 27 de noviembre de 1956.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNAS CORRECCIONES

DECRETO NUMERO 102

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unas correcciones en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrija el nombramiento recaído en Cipriano Bravo, Artesano subalterno de 10ª categoría (regador de aceite) en el Centro de Salud de Los Santos (Las Cruces) por

medio del Decreto Nº 15 del 28 de enero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Crispino Bravo.

Artículo segundo: Corrija-se el nombramiento recaído en José del C. R. Morales Artesano de 5ª categoría (regador de aceite) en el Centro de Salud de Santiago (Soná) por medio de Decreto Nº 13 de 28 de enero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: José de los Reyes Morales.

Artículo tercero: Corrija-se el nombramiento recaído en Carmen Rodríguez Contadora de 2ª categoría, en el Hospital de Chitré, por medio del Decreto Nº 46 del 24 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Carmen M. Rodríguez M.

Artículo cuarto: Corrija-se el nombramiento recaído en Temístocles Aguilar, Chofer de 4ª categoría en Programas de Perforación de Pozos en la Región Oriental, por medio del Decreto Nº 10 del 28 de enero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Temístocles Aguilera.

Artículo quinto: Corrija-se el nombramiento recaído en Agripina Córdoba Auxiliar de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio del Decreto Nº 929 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Agripina Rodríguez Córdoba.

Artículo sexto: Corrija-se el nombramiento recaído en María del C. Fernández practicante de 4ª categoría en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio del Decreto Nº 935 del 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: María del C. Fernández de Peñalosa, por haber contraído matrimonio.

Artículo séptimo: Corrija-se el nombramiento recaído en Luis Ramos, Artesano subalterno de 2ª categoría, en Ingeniería Sanitaria ciudad de Panamá, Inspección de Sanidad, por medio del Decreto Nº 29 del 11 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Luis Barrios.

Artículo octavo: Corrija-se el nombramiento recaído en Vicente Marchall Peón subalterno de 1ª categoría en Rueda de Acueductos, Cloacas de Panamá, por medio del Decreto Nº 29 del 11 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Vicente Marshall.

Artículo noveno: Corrija-se el nombramiento recaído en Roberto Lambrano Dibujante de 1ª categoría en la CAAP, por medio del Decreto Nº 91 de 18 de marzo de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Robert Lambrano.

Artículo décimo: Corrija-se el nombramiento recaído en Luis E. Quirós Dibujante de 2ª categoría en la CAAP, por medio del Decreto Nº 91 de 18 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Luis E. Quirós G.

Artículo undécimo: Corrija-se el nombramiento recaído en María C. de Ubarte Enfermera de 1ª categoría en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio del Decreto Nº 100 del 19 de marzo de 1958, en el sentido de que debe decir: María C. de Ubarte, Enfermera de 1ª categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional (Posición Nº 87).

Artículo duodécimo: Anúlase el nombramiento

hecho a favor de Bernardo Jiménez, como artesano subalterno de 2ª categoría, por medio del Decreto Nº 93 del 18 de marzo de 1958, en el Acueducto de Aguadulce. Se anula porque no existe ese cargo en el Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 103
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínanse y créanse los siguientes cargos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital El Real-Darién

Elimínase el siguiente cargo

Posición	Cargo	Sueldo
3	Enfermera no titulada de 4ª categoría	B/.90.00

Crear el siguiente cargo

3	Auxiliar de Enfermera de 1ª categoría	B/.80.00
---	---	----------

Hospital Aquilino Teixeira-Penonomé

Elimínase el siguiente cargo

Posición	Cargo	Sueldo
30	Enfermera no titulada de 4ª categoría	B/.90.00

Créase el siguiente cargo

30	Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría	B/.50.00
----	---	----------

Hospital Regional de Chitré

Elimínanse los siguientes cargos

Posición	Cargo	Sueldo
35	Enfermera no titulada de 4ª categoría	B/.90.00
47	Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría	B/.50.00

Créanse los siguientes cargos

35	Auxiliar de Enfermera de 2ª categoría	B/.75.00
47	Auxiliar de Enfermera de 2ª categoría	B/.75.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el señor Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal número 8-15-824, en nombre y representación de Guardia y Compañía, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta la autorización del Consejo de Gabinete de 3 de marzo de 1961, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Acueductos, Cloacas y Alcantarillado (DACA), del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dos camiones marca Internacional, Modelo CO-192, en todo de acuerdo con la proposición respectiva, las condiciones generales, condiciones especiales y especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes.

Segundo: Los camiones antes mencionados deberán sujetarse en todo de acuerdo a las especificaciones que a continuación se detallan: 1. Chasis marca Internacional, modelo CO-192—Distancia entre ejes 135"—Chasis reforzado—Muelles traseros reforzados—Radiador Heavy Duty—llantas 900x20, de 10 lonas—Motor a gasolina de 6 cilindros. Peso bruto 25,000 libras—Eje trasero, reducción sencilla—Eje trasero para trabajo pesado. 2. Carrocería marca Daybrook Modelo P-16AE 16 yardas cúbicas—Power con motor a gasolina—Luces direccionales—Timbres de seguridad—Agarraderas para los operarios—Puerta lateral de carga.

Tercero: El valor total del equipo a que se refiere este contrato, el cual incluye la entrega en el patio de la DACA, situado en Carrasquilla, Panamá, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, es por la suma de catorce mil ochocientos balboas (B/14,800.00) cada unidad, lo cual arro-

ja un total de veintinueve mil seiscientos balboas (B/29,600.00), libre de Impuestos de Importación y de Derechos Consulares.

Cuarto: La erogación de que trata el artículo anterior se imputará a la partida de compra de material rodante de la DACA correspondiente a la vigencia del año fiscal de 1962, para lo cual el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Director del Departamento de Presupuesto, tomarán medidas pertinentes a fin de que dicha suma sea incluida en el Presupuesto del próximo período fiscal.

Quinto: Es convenido que el contratista garantizará el equipo suministrado contra mano de obra y materiales inferiores, con motivo de las obligaciones que asume mediante las estipulaciones de este contrato, durante un período de seis (6) meses de uso efectivo. Se conviene igualmente que cualquiera deficiencia que aparezca durante la vigencia del período de garantía será corregida por el contratista sin costo adicional alguno para la Nación.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el contratista asume de acuerdo con los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el 25% del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Séptimo: La entrega del equipo de que es materia el presente contrato, se efectuará a la fecha del perfeccionamiento de este instrumento, esto es, en la fecha que el documento haya sido firmado por el señor Presidente de la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 3 de marzo de 1961 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Guardia & Cía., S. A.,
Augusto S. Boyd Jr.

Rerefrendado:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

E. Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana en punto del día martes, 31 de octubre de 1961, se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, las propuestas hábiles (con los timbres y requisitos que establece la Ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la ejecución de los siguientes trabajos en la Carretera Interamericana:

a) Pavimentación de la sección comprendida entre Concepción y la Frontera con Costa Rica o sea el Proyecto 17-S, de una longitud aproximada de 28.0 kilómetros;

b) Terminación de trabajos de terracería y base y construcción de un pavimento de concreto en la sección comprendida entre Puerto Escondido y Guabalá o sea el Proyecto 19-S, de una longitud aproximada de 57.8 kilómetros; y,

c) Construcción conjunta de las dos obras arriba enumeradas.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la Oficina de la Carretera Interamericana, Vía España Nº 16 (Ave. 7ª Central Nº 37-46), en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán también obtener, mediante depósito de B/100.00 en las mismas oficinas, los planos y las Especificaciones de cada uno o ambos Proyectos 17-S y 19-S. De esta suma se devolverá el 80% al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones.

Se podrán asimismo examinar copias de estos documentos en las oficinas del Bureau of Public Roads, Inter-American Highway Office, Room 227, Matomic Building, 1717 H Street, N. W., Washington 25 D.C., U. S. A.

Se cita a los interesados para que concurran el miércoles, 11 de octubre, a las nueve de la mañana a las oficinas de la Carretera Interamericana con el objeto de recibir aclaraciones sobre cualquier detalle relacionado con las obras proyectadas.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

NOTA:—Esta Licitación fue previamente anunciada para el 25 de octubre.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación).

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día ocho (8) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del proyecto del Plan Vial "Llano de Piedra-Tonosí", en jurisdicción de la Provincia de Los Santos, de acuerdo con lo descrito en los planos y especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado de primera clase, con el timbre "Soldado de la Independencia" y las copias en papel simple, todas debidamente firmadas en la forma estipulada en las Especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los planos y especificaciones, respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante el depósito de ciento cincuenta balboas (B.150.00) de cuya suma se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) al devolver los documentos completos y en buenas condiciones.

Panamá, 26 de septiembre de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 16 de octubre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de equipos de Terapia-Física (de madera) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 12 de septiembre de 1961.

MARIO E. VILAR,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.

(Primera publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 24 de octubre de 1961, a las 9 a. m. en punto, se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de anaques y armarios de metal, para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/ 5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 19 de septiembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.

(Primera publicación).

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 25 de octubre de 1961 se recibirán propuestas en el despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 30 unidades de vivienda en la barriada de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

A partir del día 2 de octubre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Elena Mena Vergara, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Alfredo Llana, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 4 de octubre de 1961.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 48.970

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Anna Romeira Peffer de Harris, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo, Fran Harris Glenn.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 28 de septiembre de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 48.969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Victoria Jované, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1362.—David, veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Victoria Jované, desde el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos treinta y ocho (1938), fecha de su defunción; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Malaquías Jované Bonagas, en su condición de hermano de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre

de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

David, 26 de septiembre de 1961.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 47.545

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Drosida Rodríguez, ha solicitado en compra a esta Gobernación, un globo de terreno ubicado en Cabuya, Distrito de Chame de una superficie de 3.501.20 M² y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales;

Oeste: Tierras nacionales;

Este: Calle en proyecto.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, fijo el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de Chame, por un término de treinta días hábiles, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

TOMAS H. JACOME.

El Secretario,

Mario Narbona L.

L. 48.770

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bienvenido Adames, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Bienvenido Adames, desde el 18 de julio de este año en que ocurrió su defunción;

Que son herederos de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente María Pío Abrego viuda de Adames, y sus sobrinos Fidel Alvarado Adames, Anastasio Adames, Fulvia Adames de Barsallo, Lidia Adames, Andrés Avelino Adames, Rosa Virginia Alvarado Adames de Sanjur y Sóximo Abrego Adames.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en el mismo.

Píjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se niega, por ahora, la declaratoria de herederos solicitada a favor de Evila Alvarado Adames, Angela Adames Camacho y Amable Generosa Adames Camacho.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Reginaldo Macías, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

L. 44.982

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, enjuiciada por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio del establecimiento comercial denominado Joyería y Mueblería "La Unión"; para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo con el Fiscal, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indevida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo el día dos de junio del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Marina Bogantes o Marina Le Grand, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Terry Mathews, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Humberto Belgraves, panameño, de veintidós años de edad, casado, representante, con cédula de identidad personal número 3-71-896, con residencia en la casa número 4043 ba-

jos en calle 4 y Avenida Justo Arosemena, hijo de Vicente Belgraves, y de Catalina Graves y actualmente detenido en el Departamento Nacional de Investigaciones a cumplir pena de diez meses de reclusión; a Sol Alejandro Gómez, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal número 3-74-291, con residencia en la casa número 7020, cuarto cuatro, altos entre las calles 7ª y 8ª Avenida del Frente, hijo de Antonio Gómez y de Valentina Fernández, a ocho meses de reclusión y Terry Mathews, de generales desconocidas a la pena de cincuenta y cuatro meses, y los condena además al pago de los gastos del proceso. Esta pena se cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección.

Tienen derecho los condenados a que se les rebaje de la pena impuesta, el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente con relación al presente caso.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 60 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Terry Mathews que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de La Atalaya, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Florentino Gómez, (alias Pollo), varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural de Gárnaderita, su última residencia conocida, hijo de Juan Gómez y Cristina Aparicio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, que fue cometido en perjuicio de Germán Caballero. La vista oral de la causa comenzará el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Cópiese y notifíquese.—(fdos.) El Juez, Ismael Valdés A.—La Secretaria, Gudelia Pinzón L.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se le seguirá la causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Atalaya, 11 de agosto de 1961.

El Juez Municipal,

ISMAEL VALDES A.

La Secretaria,

Gudelia Pinzón L.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Avelino Pérez, por el delito de lesiones, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de "Ojo de Agua", Distrito de Penonomé, con residencia ultimamente en la Ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de "Ojo de Agua", Distrito de Penonomé, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gerardo Sánchez, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y se decreta su detención, para lo cual se pedirá al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta sección lo haga capturar y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Se señala el día doce (12) del mes entrante, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la audiencia. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal. Como Avelino Pérez, es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio, Licenciado Joaquín Luque Q., para que lo asista en el juicio, sin perjuicios de los padres al nombrar defensor.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie. —Julían Tejeira F., Secretario".

Se advierte al procesado Avelino Pérez, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAUFFAURIE.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Andrés Olivares, varón, de 32 años de edad, casado, moreno, albañil, natural y vecino del Distrito de Antón con residencia ultimamente en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 2-23-609, por infractor de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Oli-

vares, varón, mayor de edad, casado, albañil, natural y vecino del Distrito de Antón y portador de la cédula de identidad personal número 2-23-609, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas las que serán practicadas en la audiencia oral que tendrá lugar el veintinueve (29) del mes entrante, a las nueve de la mañana.

El fiador tiene un plazo de ocho días para presentar a su fiado a fin de que se notifique de este auto.

Notifíquese y cópiase.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie. Julían Tejeira F., Secretario".

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Olivares, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les encausa a éstos si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAUFFAURIE.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Leofanor Hidalgo, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia ignorada por el momento, sin cédula de identidad personal, católica, mide un metro con setenta y ocho centímetros de altura, no tiene cicatriz en el rostro, ni en las extremidades, pelo duro negro, son sus padres Juan Evangelista Hidalgo y Magdalena Pérez, son sus abuelos paternos Domingo Pérez abuela materna Tiveria Pérez y Natividad Gutiérrez, nació en Arquia, Departamento de Antioquia, (Colombia), para que comparezca a este Juzgado en el término de (30) treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que sea notificado del auto de proceder en su contra, en la diligencia sumarias que se están instruyendo por el delito de hurto, con apercivimiento de que no haciéndolo así, será considerado su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Leofanor Hidalgo, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Juzgado Municipal, el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto se libra y firma el presente edicto, en El Real, Distrito de Pinogana, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Segunda publicación)